

PROCESO DE INFANZONIA: NAVARRO, FRANCISCO

362/B-17

ERLA
1806

en d.
Infanzon Año de 1806.

Fra. Navarro vez. a la Villa de Esta
en el Exped. de sobre q. los Infanzones pre-
senten sus titulos dice: Ha llegado a su
noticia q. V. E. le ha despojado al estado
q. gozava de Infanzon por ser bisnieto
de Josef Agustín Navarro q. obtuvo fir-
ma titular en el año 1680. como consta
de la original que existe, con los docum.
correspond.^{tes}

Supp.^{ca} se vuelva a colocar
en la clave de Infanzones y se guarden
sus privilegios.

El expediente esta en el Sr. Secab.

Pro. Molonaz

Pagaron todos.



Ciento treinta y seis maravedis.

**SELLO TERCERO, CIEN-
TO TREINTA Y SEIS MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SEIS.**

Yo Don Juan de Dios, Abogado; sea a todo
manifiesto: que yo Juan de Dios Labrador y Ben-
dita de la villa de Pala sin revocar los demas juicios
por mi ante dicha hora nombrados, puse ante
quales y oídas ciencia certificada con mi
tengo oído y nombre en personas más legítimas a
D. Miguel Antonio Tolosa, D. Mathias Bellido
la Hermosa, D. Ramon de la Figuera, y D. Domingo
Castro que lo son causidicos de la Real Audiencia de
esta Ciudad a todos juntos y a cada uno de ellos si especial
y expresamente para que en mi nombre y representación de
mi persona acción y derecho, pudiesen intervenir e inter-
venir en todos los pleitos y causas que así en deman-
da como en defensa civil o criminal, tengo o es-
perare tener a cualquier persona o personas cuyos
capitulos y oírse en el orden, y ante qualquiera
de los tribunales Eclesiasticos y seculares, y en ellos pudiesen
ser demandados conervaciones, todos aquellos
memoriales alegatos representaciones y peticiones,
pidan inventarios enajenaciones, aprehensiones, am-
paros embargos desembargos, peticiones, peticiones,
Conclusiones puestas recusaciones, fianzamientos
tachas y publicaciones, juramentos licitos y los
pudiesen en mi nombre; hagan y presenten requisi-
mientos protestas en juicio y toda clase de

3

Peticiones y suplicas en todas instancias hasta sentencia
y en ejecución inclusive, acantonamiento, y de lo demás
de que se supliere. Y finalmente, y principal en quanto a las
ordenanzas judiciales y extrajudiciales, y en lo concerniente
a medio y defensa; que el poder que para todo lo dicho mi-
sente dependiente y accesorio se requiere, el mismo soy
y confiero a los otros mis hijos, y a cada uno de
ellos si qual puede y devo darle sin limitacion alguna
con libre franquea y general administracion y aceleracion
en forma: Y a tener por firme y valido quanto en virtud
del presente se iniciare y obrare y se firmare, sea revocado
obligo mi persona y todos mis bienes, inmuebles como,
haberes, dondequiera hubidos y por haber. Hecho, fue
lo sobredito en la ciudad de Saragosa a los once dias del
mes de febrero del corriente año, con asistencia de los señores
enfermeros de la casa de la ciudad de Saragosa, y de los señores
siendo de ellos presentes, por serteros y ganados Vicente
y Juan de Val, havitantes en la misma.

Yo don Manuel Vicente en persona. Pro. Pub.
de Saragosa, y de el Colegio de S. Juan Evangelista
de la ciudad de Saragosa, que de lo sobredito
presente fui y con.



Quarebra mareu die.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS,

Quero p.

Mig^l. Ant^o Colosana en me^o de Fran^{co} Sa-
barro Rec^o de la villa de Cala de quien presento po-
der. y el vrande en el Epp^{te} de la Duquesa Ciudad
de Villahermosa su Dueno temporal sobre q. los q.
se decian Infanzones, y estaban reputados por tales
en esta villa presentasen los titulos en virtud de
los q. habian sido empadronados como mejor procediere
Digo: ha hecha saber la Provid^a de C. B. entre otros
al P^o de mi parte, o presente acaro al Ayuntam^{to}
la Firma de q. abajo se para mencion, o por la noto-
riedad de mi Inf^o no se hizo novedad por entonces
con el mismo, y se le continuo en el padron de Real
por cono^o de mi parte; y por la ultima
Provid^a q. ignora qual sea segun informo se le
ha despojado contra lo acordado por C. B. en el auto
gral de año mil set. treinta y siete, q. como se
vulta el Arbol, y correspondientes Partidas de
Bautismos, y Matrimonios de mi Inclusion de mi
to de Josef Agustín Navarro q. en el año de mil
seiscientos ochenta obtuvo de la corte el P^o Jur^a mayor
q. tubo en este Reyno la firma titular de Inf^o
frente a toda forma presente acompañada
de dicho Arbol, y Partidas. Y sabiendo por ello ser
reintegrado en su posesion, y empadronado

miento sin embargo de qualquiera omi-
on q. hubiere padecido en su vida, y aun el mis-
mo por su ignorancia y falta de instruccion en
su oficio de labrador, y dedicador unica y al pe-
cunio del cultivo, y admistracion de sus Haciendas
con q. se han sostenido, y sostienen

A. C. E. sup. q. se ten. por presentador d. hos
Padres y Doum. se manda en su villa mandar
al Ayuntamiento de dicha villa de Herla, vuelva a colocar
a mi parte en el Padron de Dalgos de aquella
villa el q. se dice haberle comprado, y se guar-
de, y haga guardar al mismo, y a sus hijos q. ee,
mientras el d. d. las exenciones de tal
Infanzon como a los demas de dicha villa segun
procede a su p. d. y p. el d. ca.

Por Colosana
Mathias Bellido

Auto Tarag. y Sebrero veinte de 1806. A. C. E. Gen.

En es.
prie
Garrido
Cervillano

pare a la villa al Fiscal de S. M.

Fiscal de S. M. en villa de este Ex. p. dice:
que por via de V. C. mandar comunicarlo
a Martin Angoy y Consortes para que en
su villa expongan lo que tengan por com-
veniente. Tarag. 26 de Agosto de 1806.



D. ra despachos de oficio quatro mfs.
SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
SEIS.

Auto Tarag. y Sebrero veinte de 1806. A. C. E. Gen.
En es.
prie
Garrido
Cervillano
Conquistare este expediente a Martin
Angoy y Consortes, para que en su villa
expongan lo conveniente a mi de re;
cho; y hecho vuelva al Fiscal de S. M.

Notifon
En dos de hos lo notifiquo a Pedro Nolasco
Gillen Pro curador de S. M. en su Persona de
que se supie. Laborda



El fiscal de S. M. en vista de esta pieza de
 documentos presentados por Juan
 Navarro y sus hijos veros de la Villa
 de Estella dice: que presenta la firma
 titular de Infanzonía que entre
 otros obtuvo su Abuelo Jn. Aguirre
 Navarro veros de Carrejon de Valdepara,
 y las correspondientes partidas e inclu-
 sion con el mismo. Aunque no pre-
 sentó estos documentos en las repetidas
 ocasiones q. se le mandó, y por ello no
 juzgar á que se le quite el Patrono de
 Infanzones; como ha hecho ver a hora
 su inclusion tan inmediata con el firmante
 se, podrá v. c. mandar se le empadron-
 ne y coloque en el nuevo Libro Patrono de
 Infanzones, y que se le guarden las exen-
 ciones y privilegios q. como á tal le corres-
 ponden, sin perjuicio de lo que al Sr.
 Suro y del Pueblo para los correspon-
 dientes juicios e propiedad, y plenario posesorio
 librándole el despacho necesario. Y
 se owerá v. c. en su virtud lo que con-
 venga mas acertado. Zaragoza
 26 de Noviembre de 1806.





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
 TA MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Auto Zaragoza de 11 de
 Des. primera de 1806. tu. Gen.

Cocón
 Mite
 Anarón
 Garrido
 Sevillaño
 Barroet

La Justicia y Ayuntamiento de la Villa de Estella em-
 padrone y coloque á Juan Navarro y sus hijos en
 el nuevo Libro de Infanzones, guardándole las
 exenciones y privilegios que como á tales Infan-
 zones le corresponde sin perjuicio al Sr. Alca-
 lde Suro y del Pueblo para los correspondientes
 juicios e propiedad, y plenario posesorio: y para
 ello se libere el despacho conveniente.



Notif. En esta fecha notifico á Miguel Arceano
 Abolona Sr. en un. de un. p. en un. persona ca que
 Certifico.

Laborda

Otra: que el mismo Sr. me notifico á Pedro Solano Briller
 Sr. en un. de un. p. en un. persona ca que Certifico.

Laborda

Prose desp en 4 de 1806.



SEPTIMO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.



de orden maraueles.

SEPTIMO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Xmo Sr. Enor

Miguel Antonio Folorana en nme de Fmor.
e Navano Vecino Relativo de Billo en el Ex
ped. sobre que se le empadrono en la clase de
Instituciones como mejor proceda Digo: Fue en este
Exped. se tiene presentados mi parte varios
Documentos q. necesitan para quando se le
vay y respecto de hallarse ya finado.

A. O. E. sup. se le manda mandar que
dejando recibo de me debuechan originales
dho Documentos, que asi es Justicia que pi
do y para ello &c.

En Folorana
Matthias Bellid

Handwritten text, likely a continuation of the document or a related note, written in a cursive script.

Handwritten text at the bottom of the page, including what appears to be a signature and some official notes.

Auto
v. v.
Cocón
Rie
Anandi
Garrido
Sevillaño
Partoxt

17 de Mayo de 1806. Aca. Gen.

Como lo pide.

Recibi lo Docum. lo q se mandan entre
que por el auto antecedi. de Arago. de
D. 6. de 1806
Por Antonio Melillo